

*SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda de designación de curador ad hoc, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Sincelejo, 07 de diciembre de 2023.*

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO**

**CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.g
ov.co SINCELEJO**

Jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD No. 2023- 00119.

ASUNTO A RESOLVER.

Como quiera que la demanda de jurisdicción voluntaria promovida por la señora Mayerli Margarita Torres Pacheco, en su condición de madre de la menor S.M.B.T., a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos en el artículo 577 del C.G.P, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.-Admitir la anterior demanda de jurisdicción voluntaria para DESIGNACION DE CURADOR AD HOC, promovida por la señora MAYERLI MARGARITA TORRES PACHECO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Notifíquese esta demanda al Ministerio Publico de esta ciudad. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.-Tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 577 del código general del proceso.

CUARTO.- Requierase a la parte demandante para que aporte en original o copia de la escritura pública de donación hecha a la menor S.M.B.T.

QUINTO.- Radíquese en los libros respectivos.

SEXTO.- Téngase al doctor HAROLD ANDRES PATRON VITOLA, abogado titulado, identificado con la C.C. No.1.102.870.098 y T.P. No. 21.621 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, para el proceso y en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.-**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc8bd9ffbea3bbff5a0b29a134314296f530f3862f0dbf7e996b175a8f04d8**

Documento generado en 07/12/2023 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>